



Expediente No. 2016-501

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **OSIRIS DEL CARMEN FERNANDEZ THERAN y ANDRES FELIPE PADILLA FERNANDEZ** en contra de **PROTECCION S.A.** y la integrada como litis consorte necesario **DANIELA MARIA PADILLA FERNANDEZ**, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación a la demanda presentada por la integrada como litis consorte necesario. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Mediante providencia de 27 de abril de 2021, el juzgado resolvió integrar la litis con la señora **DANIELA MARIA PADILLA FERNANDEZ**, se ordenó a cargo de la parte demandante se practicara la notificación de la integrada en la litis en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y se requirió a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que allegara constancia de la gestión realizada.

Al revisar el expediente digital, se encuentra memorial presentado por la apoderada de la parte actora el día 24 de mayo de 2021, mediante el cual remite copia del correo electrónico remitido a la señora **DANIELA MARIA PADILLA FERNANDEZ**, notificándole sobre la integración que se había hecho con ella a la presente litis.



Sin embargo, se echa de menos constancia que confirme si la parte integrada tuvo acceso a la información y/o la fecha en que tuvo acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

Por otro lado, el día 4 de junio de 2021, el doctor JAIRO JUNIOR GUTIERREZ ORTEGA, a través del correo institucional del juzgado, presentó contestación a la demanda en calidad de apoderado de la integrada como litis consorte necesario señora DANIELA MARIA PADILLA FERNANDEZ.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada a la señora DANIELA MARIA PADILLA FERNANDEZ, por conducta concluyente.

Al revisar la contestación a la demanda allegada por la señora DANIELA MARIA PADILLA FERNANDEZ, a través de apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho JAIRO JUNIOR GUTIERREZ ORTEGA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1046872484 y tarjeta profesional número 215618 del CSJ, para que actué dentro de la Litis en representación de la parte integrada como litis consorte necesario señora DANIELA MARIA PADILLA FERNANDEZ, para los fines y efectos del poder conferido y anexado al expediente.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte integrada señora DANIELA MARIA PADILLA FERNANDEZ, conforme lo señalado en la parte considerativa.



TERCERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la señora DANIELA MARIA PADILLA FERNANDEZ, a través de apoderados judiciales, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Señalar el jueves 01 de septiembre de 2022 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 38

N